

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	20310

Documental recibida el veintiocho de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiséis.

I. Cumple prevención.

Agréguese el escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual desahoga la prevención formulada mediante auto de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, al precisar la norma general cuya invalidez reclama en el presente asunto, al manifestar lo siguiente:

*"[...] la ley impugnada en el escrito de demanda que dio origen al expediente citado al rubro, corresponde al **Código Número 523 Hacendario para el Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, expedido mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiséis.*

Consecuentemente, solicito respetuosamente que aquellas referencias a diversa legislación se entiendan hechas al Código Número 523 Hacendario para el Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

II. Norma general cuya invalidez se reclama.

Vista la demanda, anexos y el escrito de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugna los **artículos 100, 102, 169, 170, 171, 172 y 173 del Código número 523 Hacendario para el Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, expedido mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la referida entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiséis.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2026

precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad** por ser promovida por parte legítima¹ y de manera oportuna².

IV. Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

V. Requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al menos los documentos que a continuación se enlistan:

a) **Órgano legislativo:** copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **Órgano ejecutivo:** original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ **Legitimación**
De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad**
La demanda se presentó el **siete de septiembre de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna al presentarse al primer día hábil siguiente a aquel en que feneció el plazo para efectuarlo, como lo señala el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda		
Publicación	Plazo	Fecha de presentación
7 de agosto de 2026	Del 8 de agosto al 6 de septiembre de 2026	7 de septiembre de 2026

VI. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

VII. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente.

VIII. Delegada y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa respectivamente a las personas que menciona como delegada y autorizados.

IX. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, la promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Anexos.

La promovente exhibe la versión digital del escrito de demanda almacenada en un disco compacto (CD) que acompaña a su demanda.

XII. Medios de electrónicos.

Se autoriza a la parte promovente para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

XIV. Forma de notificación.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1868/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la Xalapa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

XV. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T15:38:55Z / 05/10/2026T09:38:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		96 26 c1 66 63 56 8f c2 eb 4d 5b 2c 7d 5f fe 63 ec ab 91 50 71 99 b1 7b 61 bc 13 db b0 92 e2 63 91 6c 60 08 9d 0b 09 ef 14 6c 40 f9 cd ee f0 85 34 57 17 2e 5c f2 6e 6d fb b7 8a e3 8a 74 8c 0c 38 61 c6 38 a3 10 2f 72 6c 6e fe 0e 13 52 8d ca 7c 1b 8f 40 be 14 d9 19 e7 68 ca 86 ed 46 aa 5d 3e 77 ab 79 3e e6 32 83 c4 e8 3c 96 fd bc 1c 79 8d 95 fa ff 04 41 b6 5b a9 0a 25 d3 0f 9c 41 5a e2 0c 8d 30 aa b2 eb 88 04 ba 28 d5 4a 63 44 a7 cf d1 24 f2 ab 17 fe 84 c0 b1 4a 30 87 70 38 0a 01 2b 7f 6d ec f8 13 9c 7e 31 c7 9e 3d 30 5f ff d9 8d 6e 62 70 33 da c6 bc 19 17 b5 1c 61 47 9f 7b 56 b2 26 04 72 d3 7c 47 9e fb 8e d4 a3 15 d0 df 0d 75 36 f0 67 f7 c2 3b 80 8b ed bb f7 fa 72 2f d8 0d ca 9b 3c 7d b3 bb 05 26 1d f7 62 60 cf 50 1f d7 f6 1f 01 83 c6 7b 18 b1 0a 86 ea 59 2f 14 b8 6d f4 cd 87 f0 1a 5f 98 a8 88 87 6a 22 9a 68 99 1f 5c a9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T15:38:55Z / 05/10/2026T09:38:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T15:38:55Z / 05/10/2026T09:38:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2099887			
	Datos estampillados	21DE1418F64312F7E5A45747BDB706E2ABB31A5575171A79A4E211E9B2044335984489			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:13:42Z / 01/10/2026T18:13:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		06 fa f6 3a 8a 1c 12 1a eb 24 a7 25 c1 b0 06 ca 75 6c 35 02 a2 36 75 81 8e 05 2d 14 da 34 9a ef f8 be f5 88 9e d9 98 93 58 cc cc 4e de 49 fb 17 c9 7f da 6d cd dc 19 3b c9 6f 9a 34 4c ac db 6b a4 48 36 0f 49 40 d5 ed 38 93 3f 3b 74 52 e9 a8 af 5d ad d6 f4 2f ea b8 c0 5e af fd 25 b1 53 25 eb f8 1d 2e 71 80 e5 17 59 f0 a3 17 62 1c 45 30 d0 0b 3b 92 63 71 1d e3 5a af 37 e2 ea 50 0e d4 37 54 a3 f4 c6 05 0f 3d 22 17 73 e7 a0 e2 9b b6 29 9e f6 74 3a 5a 49 f6 d2 02 79 6d 1b 9c 45 b8 24 ad c3 d6 e3 5e 2e 2d 9c 43 cc 41 0a 18 8f 33 4b 2c 4a 9e 39 ac f4 3e e2 b3 fb cc d0 74 2c 6e 55 1a f6 7a 3d 9b 52 0e dd 2b 8e 37 f9 75 b0 f0 9c 2e 26 10 be d3 73 24 dd ed 21 04 db 37 04 44 2a 3d db 23 d5 d0 8f ea 5a c8 52 39 4b e4 a4 83 ec 02 fe 64 64 bf f9 46 8c b0 1a a2 d2 d0 85 87 e6 98 0f 52 91 2c 5b 29 bf 3a 5c 76 49 e2 f3 08 1f 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:13:43Z / 01/10/2026T18:13:43-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2026T00:13:42Z / 01/10/2026T18:13:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2091199			
	Datos estampillados	CB20A9DD14FB002290D4D0EBB9284AAAF5E1337DC863B90B4219E17D0714E3AB7053			